



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 25 de octubre de 2010.
C-107-10.

Licenciado
Juan Manuel Martans
Comisionado Presidente
Comisión Nacional de Valores
E. S. D.

Señor Comisionado:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de referirme a su nota CNV-16745-LEG(11), mediante la cual consulta a esta Procuraduría sobre la aplicación del numeral 1 del artículo 50 de la Ley No. 8 de 2010, que guarda relación con el uso del papel habilitado para la presentación de memoriales, escritos o peticiones, que se presenten ante las autoridades.

En atención al tema objeto de su consulta, estimo conveniente hacerle llegar copia de la nota C-71-10, de 22 de junio de 2010, mediante la cual esta Procuraduría emitió opinión sobre este tema al Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente, señalando que los artículos 960, 962A y 987 del Código Fiscal guardan relación con el impuesto de timbre que grava determinados memoriales y documentos que se dirijan o se presenten ante funcionarios públicos, así como, algunos que se expidan por los funcionarios a solicitud de particulares; y sólo están exentos del pago de este impuesto aquellos memoriales y documentos señalados en el artículo 961 del Código Fiscal.

No obstante, hacemos la salvedad que a partir del 1 de julio de 2010, fecha en que entró en vigencia la ley 8 de 2010, el monto establecido en el artículo 962 A para la satisfacción del impuesto del timbre fue modificado a ocho balboas (B/8.00).

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración
OC/au.
Adjunto: Lo indicado.



La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti.